

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2018 "Año del Centenario de la Reforma Univ

Expte Nº 769-0307/17

DECRETO Nº

-DH-

AVD

SAN SALVADOR DE JUJUY.

VISTO:

La Ley Nº 5502 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07 que habilita el otorgamiento de ascenso escalafonario excepcional para el personal de la Administración Pública Provincial, a quienes les faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario contemplado por la Ley Nacional Nº 24.241; y

CONSIDERANDO:

Que. Sra. Mercedes Ansaldo eleva la Formulario de Adhesión a la Ley Nº 5502 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07, por reunir los requisitos correspondientes para acceder a los beneficios que prevé dicha normativa, adjuntando en respaldo de su pretensión documentación personal;

Que, obra copia simple de Decreto Nº 3280-BS, de designación a Planta Permanente de la Sra. Ansaldo:

Que, la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia informa la siguiente situación de revista de la Agente Mercedes Ansaldo, personal de Planta Permanente, Categoría 14- Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, dependiente de dicha Secretaria;

Que, rola Decreto Nº 3733-BS, de fecha 29 de Junio de 2005, mediante el dual se dispone la readecuación de la mencionada agente;

Que, obra Certificación de Servicios y Remuneraciones Formulario PS6.2 de ANSES;

Que, rola informe de competencia emitido por el Departamento Personal de la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, el Departamento de Sumarios y Dictámenes dependiente de la Dirección Provincial de Personal informa que la Sra. Mercedes Ansaldo no registra antecedentes Sumariales dando así cumplimiento a la dispuesto en el Anexo I Art. 2º nc. b) del Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07;

Que, la Dirección Provincial de Personal emite informe de su competencia;

Que, obra debida intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto y de Contaduría de la Provincia respectivamente;

Que, el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia, del que surge que no existen óbices legales para la emisión de presente acto administrativo disponiendo la promoción de la agente Mercedes saldo a la mayor categoría del Escalafón General de la Ley Nº 3161/74, atento a los ferminos del Fallo del STJ Tomasiello Mirtha c/ Estado Provincial (Rec. inconstitucionalidad int. en Expte N° CA -12.108/2015), ratificando el fallo Lizarraga, de donde resulta que debe incluirse en los alcances de la Ley N° 5502 a aquellos agentes que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, ya que los requisitos de la normativa constituyen un piso y no criterios excluyentes.-

> Dr EZEQUIENALDONATE DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

S 5



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

///...2.CDE. A DECRETO N°

-DH-

Por ello, en usos de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTICULO 1º.- Promuévase a la Sra. Mercedes Ansaldo, CUIL Nº 27-05805669-9, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, personal de Planta Permanente dependiente de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01 de Enero de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: Lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la siguiente partida:

Ejercicio 2018

Partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Calculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "S6"- Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, y de lo dispuesto por el Artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 y su modificación por la Ley N° 5748/72, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincial Dirección Provincial de Presupuesto, Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Ministerio de Desarrollo Humano - Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a sus efectos. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Cumplido, archívese.-

LIO ADA CESILIA GALFRE
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

GOBIERNO DE JUJUY

CPN GERARDO RÚBEN MORALES GOBERNADOR

C.P.N. CARLOS ÁLBERTO SADIR MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr EZEQUIEL ALDONATE\
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DIRECCIONO PARAMENTO O CONTRACTOR O CONTRACT

IISTA.

8.1.5

Z Z

10000.